

Este estudio tiene como punto de partida la consideración de que si bien en términos jurídicos, mujeres y hombres gozan de iguales derechos para participar en la vida política del país, esta igualdad de jure no ha logrado traducirse en la presencia y participación igualitaria de unas y otros en el ámbito público y la representación política. Por el contrario, estos espacios todavía suelen leerse y comprenderse en códigos masculinos, lo que implica que los cargos públicos, ejecutivos, de adopción de decisiones políticas y todos aquellos que implican el ejercicio del poder público, sean ocupados mayoritariamente por hombres y, por ende, se margina a las mujeres de los procesos estratégicos y definitorios de la agenda pública, así como de las deliberaciones sobre asuntos de vital importancia para el interés colectivo.

Esta situación de franca discriminación hacia las mujeres ha motivado el reconocimiento internacional y nacional acerca de la necesidad de poner en marcha medidas afirmativas en beneficio de las mujeres. A la fecha, destaca la implementación del sistema de cuotas de género, una acción afirmativa que obliga en el ámbito federal en México, a no presentar más de 60% de candidaturas de un mismo sexo en los comicios para el Congreso Federal.

Esta medida fue aprobada de manera reciente, como parte de las reformas aplicadas al nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), publicado en el Diario Oficial de la federación (DOF) el 14 de enero de 2008. De manera que fue apenas en las elecciones del 2009 cuando se instrumentaron por primera vez estas cuotas de género, anteriormente venía aplicándose la ecuación 70/30 en las candidaturas para las elecciones legislativas federales. Dichas cuotas, si bien han sido importantes en el propósito de aumentar la presencia de las mujeres en los espacios de representación política, al mismo tiempo, han resultado ser insuficientes y limitadas si se considera que aún no se logra contar siquiera en el Congreso Federal con una “masa crítica” de mujeres, esto es, una presencia mínima suficiente capaz de incidir de manera efectiva en la definición de la agenda pública y en la adopción de decisiones políticas, como primer paso hacia una distribución equitativa y equilibrada del ejercicio del poder entre mujeres y hombres.

Bajo estas consideraciones, el presente estudio busca contribuir al análisis y a la reflexión en torno a la definición e implementación de acciones y medidas que contribuyan a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la esfera de la política.

La política constituye uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdad entre mujeres y hombres. Sus dispositivos y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres en los espacios políticos y de toma de decisiones y, en general, en

todos aquellos ámbitos clave de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad.

Las inequidades de género se mantienen vigentes en la participación política a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza igual goce de derechos a mujeres y hombres, situación que constituye un problema central de las democracias modernas.

Las raíces de esta desigualdad en la participación política de las mujeres se ubican, según la teoría de género, en la propia constitución del Estado surgido de la Ilustración, el movimiento político-filosófico desarrollado en el siglo XVIII a través del cual se reconocieron como atributos exclusivamente masculinos la razón, la igualdad, la individualidad y la autonomía de los sujetos.

El sello masculino del proyecto ilustrado no permitió la inclusión de las mujeres en el pacto social, de tal manera que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) reafirmó la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía y, por ende, los derechos inherentes a dicha condición.

El género alude a los significados que la sociedad asigna a mujeres y hombres a través de la diferenciación de los roles, actitudes, conductas y responsabilidades definidas como “propias” de unas y otros. Esta categoría se centra en las relaciones sociales entre mujeres y hombres (relaciones de género), por ello es preciso subrayar que género no es sinónimo de mujeres. Según Joan Scott (2003) el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder; es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos; de tal forma que las identidades masculinas y femeninas se encuentran determinadas por los procesos diferenciados de socialización, por lo que no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación que se proyectan y activan a través de las diversas estructuras regulatorias de la sociedad.

Instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los derechos políticos de las mujeres Entre los instrumentos específicos en el ámbito internacional en los que se reconocen y salvaguardan los derechos políticos de las mujeres, se debe hacer mención de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierta a la firma por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 640 (VII) del 20 de diciembre de 1952, la cual fue ratificada 14 por México el 23 de marzo de 1981. El artículo II de dicha convención señala que: “Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres sin discriminación alguna”. El reconocimiento de este derecho se refuerza con lo establecido en el artículo III, que a la letra dice:

Instrumentos Internacionales y Regionales en materia de los derechos políticos de las mujeres

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES:

- Convención sobre los derechos políticos de la mujer
- Pacto de derechos civiles y políticos
- Protocolo facultativo del pacto de derechos civiles y políticos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW)
- Comité de la CEDAW

INSTRUMENTOS JURÍDICOS REGIONALES;

- Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos políticos de la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Belém do Pará).
- Convención Interamericana de Mujeres

INSTRUMENTOS POLÍTICOS INTERNACIONALES:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

INSTRUMENTOS POLÍTICOS REGIONALES.

- Décima conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el caribe (SEPAL) Consenso de Quito.

Fuente: Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Beijing +5 y Beijing +10

Luego de la Conferencia de Beijing en 1995 se han llevado a cabo procesos de seguimiento para revisar los progresos alcanzados. Primero fue “Beijing + 5.

La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI” (junio de 2000), en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York. Posteriormente, también en dicha sede, se realizó “Beijing +10” (entre febrero y marzo de 2005).

En este proceso de seguimiento se reconoció que pese a los avances experimentados, la persistencia de factores como la resistencia sociocultural, las limitaciones financieras y la negativa de dar la suficiente prioridad al avance de las mujeres, ha impedido que se logren la mayor parte de los objetivos concretos establecidos en la Conferencia de Beijing.

LAS LEYES Y LOS CÓDIGOS ELECTORALES ESTATALES

La existencia de las cuotas de género en la legislación federal se observa también, aunque de manera diferenciada, en el ámbito de las entidades federativas, específicamente en su legislación electoral.

La diferenciación en materia de cuotas de género en las entidades del país se debe a que cada entidad tiene su propia constitución (excepto el Distrito Federal), así como leyes y códigos de procedimientos electorales y autoridades locales en la materia (los consejos e institutos electorales estatales). El tamaño de cada legislatura local varía entre sí y con respecto al congreso federal; asimismo sus legisladoras y legisladores son elegidos a través de una combinación de distritos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En este contexto, las reformas aprobadas en materia de cuotas de género en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), publicado en enero de 2008, han planteado la necesidad de adaptar y armonizar la normativa local electoral, lo que supone a las legislaturas locales aprobar la adopción de medidas jurídicas en materia de cuotas de género.